



REGLAMENTO GENERAL

Aprobado el 12 de mayo de 2018 – Mediante Resolución N°051-2018-UCSS-AG/GC
Modificado el 29 de mayo de 2018 – Mediante Resolución N° 062-2018-UCSS-AG/GC
Modificado el 13 de octubre de 2021 – Mediante Resolución N° 063-2021-UCSS-AG/GC

**REGLAMENTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE**

CONTENIDO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. DE LA CONSTITUCION LEGAL

CAPITULO II. DE LOS PRINCIPIOS Y FINALIDAD

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO II. DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO III. DEL CONSEJO DE FACULTAD Y CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO II. DEL GRAN CANCELLER, DEL RECTOR Y VICERRECTORES

CAPITULO III. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y DEL ADMINISTRADOR GENERAL

CAPITULO IV. DE LOS DECANOS

CAPITULO V. DEL SECRETARIO GENERAL

TITULO IV. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO I. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE PREGRADO

CAPITULO II. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSTGRADO

CAPITULO III. DE LA ADMISIÓN

CAPITULO IV. DE LA MATRÍCULA

CAPITULO V. DEL REGISTRO ACADÉMICO

TITULO V. DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

TITULO VI. DE LOS DOCENTES

CAPITULO I. DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

CAPITULO II. DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

CAPITULO III. DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

CAPITULO IV. DE LOS DOCENTES CONTRATADOS, LOS JEFES DE PRÁCTICA Y LOS AYUDANTES DE CATEDRA O LABORATORIO

CAPITULO V. DEL INGRESO A LA DOCENCIA, RATIFICACIÓN Y ASCENSO DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

CAPITULO VI. DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

CAPITULO VII. DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

CAPITULO VIII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS DOCENTES

TITULO VII. DE LOS ESTUDIANTES

TITULO VIII. DE LOS GRADUADOS

TITULO IX. DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO X. DE LA DIRECCION DE CENTROS DE EXTENSION, PROYECCION SOCIAL Y SERVICIOS

TITULO XI. DEL PERSONAL NO DOCENTE

TITULO XII. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

TITULO XIII. DEFENSORIA UNIVERSITARIA

TITULO XIV. DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN LEGAL

Artículo 1°. La Universidad Católica Sedes Sapientiae es una persona jurídica canónica pública de la Iglesia Católica en el Perú, integrada por profesores, estudiantes, personal administrativo y graduados; dedicada al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura hacia la comunidad nacional.

Artículo 2°. La Universidad Católica Sedes Sapientiae se rige, para el cumplimiento de sus fines, por el Código de Derecho Canónico, la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, el Acuerdo Internacional celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede el 19 de julio de 1980, por los ordenamientos sobre la materia dictados por la Conferencia Episcopal Peruana, por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria No.30220, el Decreto Legislativo N° 882 en sus partes vigentes, su Estatuto, el presente Reglamento General y su normativa interna.

Artículo 3°. La Universidad Católica Sedes Sapientiae es una persona jurídica canónica, sin fines de lucro, erigida por el Obispo de Carabayllo mediante decreto con fecha 31 de mayo de 1998. Inició su funcionamiento mediante Resolución N° 688-99-CONAFU del 27 de diciembre de 1999 y fue autorizada para su funcionamiento definitivo, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, mediante Resolución N° 266-2006-CONAFU, con fecha 21 de agosto de 2006 por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU). Su personería y representación legal la ejerce el Rector o quien la Asamblea General delegue según las circunstancias.

Artículo 4°. La sede de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se halla ubicada en el Departamento de Lima. Para el cumplimiento de sus fines, dispone de locales en los que se desarrollan una o más de las siguientes actividades: enseñanza, investigación, proyección social, extensión, producción y servicios.

Artículo 5°. El recinto de la Universidad y sus dependencias son inviolables, conforme a lo establecido en el Art.9 de la Ley 30220; la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar en ellos por mandato judicial o a petición del Rector, de la que éste dará cuenta inmediata al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria. Los locales de la Universidad deben ser utilizados para cumplir con los fines establecidos en el Art.4 del presente reglamento, bajo responsabilidad de la respectiva autoridad universitaria.

Quienes causen daño a los locales o instalaciones universitarias y quienes ocupen ilícitamente o impidan su uso, son pasibles de las sanciones establecidas en la normativa interna de la Universidad así como en la normativa legal vigente en el país.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FINALIDAD

Artículo 6°. La Universidad Católica Sedes Sapientiae se rige por los siguientes principios:

- a. Ser, en cuanto Universidad, una comunidad académica, que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.
- b. Poseer una inspiración cristiana por parte, no sólo de cada miembro, sino también de la comunidad universitaria como tal;
- c. Mantener la fidelidad de la Universidad, como institución, al mensaje cristiano, y el reconocimiento y adhesión a la Autoridad magisterial de la Iglesia en materia de fe y de moral.
- d. Desarrollar una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones;
- e. Enseñar la fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia;
- f. Trabajar institucionalmente al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida.

Artículo 7°. Son fines de la Universidad Católica Sedes Sapientiae:

- a. Vivir en la unidad derivada de: su común consagración a la verdad, su idéntica visión de la dignidad humana y de su compromiso con la persona y el mensaje de Cristo que da a la Institución su carácter distintivo.
- b. Garantizar de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura.
- c. Procurar que los ideales, las actitudes y los principios católicos impregnen y conformen las actividades universitarias según la naturaleza y la autonomía propias de tales actividades.
- d. Examinar a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, contribuyendo así al enriquecimiento del saber humano
- e. Investigar abarcando necesariamente: a) la consecución de una integración del saber; b) el diálogo entre fe y razón; c) una preocupación ética y d) una perspectiva teológica.
- f. Formar a los estudiantes en las diversas disciplinas de manera que lleguen a ser verdaderamente competentes en el campo específico al cual se dedicarán en servicio de la sociedad y de la Iglesia; pero, al mismo tiempo, deberán ser preparados para dar testimonio de su fe ante el mundo.
- g. Esforzarse por formar una comunidad auténticamente humana, animada por el espíritu de Cristo y así, por un espíritu de libertad y de caridad, caracterizada por el respeto recíproco, por el diálogo sincero y por la tutela de los derechos de cada uno.
- h. Ser instrumento cada vez más eficaz de progreso cultural tanto para las personas como para la sociedad.
- i. Investigar y estudiar, prestando especial atención a sus dimensiones éticas y religiosas, los graves problemas contemporáneos, tales como, la dignidad de la vida humana, la promoción de la justicia para todos, la calidad de vida personal y familiar, la protección de la naturaleza, la búsqueda de la paz y de la estabilidad política, una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento económico y político que sirva mejor a la comunidad humana a nivel nacional e internacional.
- j. Priorizar el examen y la evaluación, desde el punto de vista cristiano, de los valores y normas dominantes en la sociedad y en la cultura modernas, y la responsabilidad de comunicar a la sociedad de hoy aquellos principios éticos y religiosos que dan pleno significado a la vida humana.
- k. Promover el espíritu cristiano de servicio a los demás en la promoción de la justicia social, que debe ser compartido por los profesores y fomentado entre los estudiantes.

- l. Cooperar en proyectos comunes de investigación programados entre universidades católicas, y también con otras Instituciones tanto privadas como estatales.
- m. Mantener un diálogo con el mundo académico, cultural y científico, debiendo estimularse formas originales de diálogo y colaboración entre las universidades católicas y las otras universidades de la nación para favorecer el desarrollo, la comprensión entre las culturas y la defensa de la naturaleza con una conciencia ecológica internacional.
- n. Pronunciarse sobre los problemas nacionales.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8°. La Universidad se gobierna por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo Universitario;
- c. Los Consejos de Facultad y el Consejo de la Escuela de Postgrado.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°. La Asamblea General es el órgano colegiado representativo y supremo de gobierno de la Universidad. Sus miembros tienen derecho a voz y voto. Está integrada por:

- a. El Obispo de la Diócesis de Carabayllo, quien es el Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;
- b. El Vicario General de la Diócesis de Carabayllo;
- c. El Síndico de la Diócesis de Carabayllo;
- d. El Rector;
- e. El Vice Canciller;
- f. Los Vicerrectores;
- g. Los Decanos de Facultad;
- h. El Director de la Escuela de Postgrado;
- i. El Administrador General;
- j. El Secretario General;
- k. Un Sacerdote designado por el Obispo de Carabayllo.

Artículo 10°. Los profesores, estudiantes y graduados están representados ante la Asamblea General a través de los Consejos de Facultad y del Consejo de la Escuela de Postgrado. Las peticiones o proyectos en materia de régimen académico, investigación y proyección se elevan por escrito a la Asamblea General, en donde pueden ser sustentados por el peticionario para la deliberación y decisión que tome este organismo.

Artículo 11°. Las atribuciones de la Asamblea General están consignadas en el Estatuto.

Artículo 12°. Para la validez de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Universitario se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros, pero no puede ser inferior a la tercera parte de los mismos. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros concurrentes y de conformidad con el régimen canónico interno. Para la aplicación y ejecución de los acuerdos se requiere la conformidad y ratificación del Gran Canciller.

Artículo 13°. La Asamblea General podrá realizar una sesión en conjunto con el Consejo Universitario. Para este efecto se citará a todos los miembros integrantes de la Asamblea General y del Consejo Universitario. Los acuerdos que se tomen constarán en el libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Universitario, respectivamente.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 14°. El Consejo Universitario es el órgano de gobierno académico y administrativo de la Universidad. Sus miembros tienen derecho a voz y voto. Está integrado por:

- a. El Gran Canciller, quien lo preside
- b. El Vice Canciller
- c. El Rector
- d. Los Vicerrectores
- e. Los Decanos de Facultad
- f. El Director de la Escuela de Postgrado
- g. El Administrador General
- h. El Secretario General
- i. El Síndico de la Diócesis de Carabayllo

Artículo 15°. Los profesores, estudiantes y graduados están representados ante el Consejo Universitario a través de los Consejos de Facultad y de la Escuela de Postgrado. Las peticiones o proyectos en materia de régimen académico, investigación y proyección se elevan por escrito a la Asamblea General, en donde pueden ser sustentados por el peticionario para la deliberación y decisión que tome este organismo.

Artículo 16°. El Consejo Universitario se hace responsable ante la Asamblea General de la aplicación correcta del Estatuto, de los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los organismos competentes.

Artículo 17°. Las atribuciones del Consejo Universitario están consignadas en el Estatuto.

Artículo 18°. El Consejo Universitario se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y adicionalmente cuando se estime conveniente, en la fecha y hora que se fije en su convocatoria. La convocatoria la hará el Rector o el Gran Canciller, cuando lo considere necesario o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo 19°. Los miembros del Consejo Universitario deben, en principio, asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y cumplir con sus obligaciones dentro de las comisiones de las que formen parte, en los asuntos que les sean encomendados.

Artículo 20°. El quórum para las sesiones del Consejo Universitario lo constituye la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de miembros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la tercera parte de los mismos. Presidirá las sesiones el Gran Canciller o, en su ausencia, el Rector.

Artículo 21°. Las citaciones para el Consejo Universitario Ordinario se harán por escrito con anticipación no menor de 2 días. La citación para el Consejo Universitario Extraordinario no requerirá de esta anticipación.

Artículo 22°. El Consejo Universitario expedirá resoluciones de los acuerdos que crea pertinentes, refrendados por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DE ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 23°. Las Facultades son unidades académicas básicas de investigación y formación profesional, integradas por docentes y estudiantes, donde se desarrollan los contenidos curriculares de una o más carreras profesionales afines, en concordancia con sus objetivos, que responden a la misión, principios y fines institucionales.

Artículo 24°. La Escuela de Postgrado, está orientada a formar investigadores, docentes universitarios y especialistas con un nivel de perfeccionamiento académico y profesional que les permita alcanzar un grado de excelencia en su más alto nivel, en concordancia con sus objetivos, que responden a la misión, principios y fines institucionales.

Artículo 25°. Las Facultades son dirigidas por los Decanos y la Escuela de Postgrado por un Director, quienes son designados por el Gran Canciller y ejercen el cargo durante cuatro años, pudiendo ser nuevamente nombrados.

Artículo 26°. Cada Facultad, con la aprobación de la Asamblea General, podrá crear departamentos académicos, departamentos de investigación y otros, cuyo funcionamiento será establecido en los reglamentos correspondientes.

Artículo 27°. El Consejo de Facultad y el Consejo de la Escuela de Postgrado son órganos de gobierno encargados de velar por el desarrollo académico de los mismos, de conformidad con el Estatuto, los reglamentos correspondientes así como por los lineamientos acordados y señalados por la Asamblea General y el Consejo Universitario.

Artículo 28°. Las atribuciones del Consejo de Facultad y del Consejo de la Escuela de Postgrado están detalladas en los Estatutos.

Artículo 29°. Los acuerdos de los Consejos de Facultad y del Consejo de la Escuela de Postgrado son tomados por mayoría simple. En caso necesario el Decano o el Director de la Escuela tiene voto dirimente.

Artículo 30°. El Consejo de Facultad está conformado por los siguientes miembros:

- a. El Decano, quien lo presidirá;
- b. El o los Jefes de Departamentos;
- c. El Secretario de la Facultad;
- d. Un representante de los docentes ordinarios de la Facultad, que ejercerá el mandato durante un año;
- e. Un representante de los estudiantes de la Facultad, que ejercerá el mandato durante un año;
- f. Un representante de los graduados de la Facultad, que ejercerá el mandato durante un año.

Artículo 31°. El Consejo de la Escuela de Postgrado está conformado por los siguientes miembros:

- a. El Director, quien lo preside;
- b. Los Decanos de las Facultades que tienen Unidades de Postgrado o sus representantes ;
- c. El Secretario de la Escuela de Postgrado;
- d. El Director Administrativo de la Escuela de Postgrado cuando tal dirección se constituya;

Artículo 32°. Para la elección del representante de los Docentes Ordinarios al Consejo de Facultad, el Decano solicita al Comité Electoral Universitario que convoque a elecciones, las que deberán realizarse antes de 30 días de fenecido el mandato. El representante elegido ejerce sus funciones desde el día siguiente a la fecha en que culmina el período del representante anterior pudiendo ser reelegidos como miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 33°. Para la elección o renovación de los representantes de los estudiantes y graduados ante el Consejo de Facultad, el Decano, solicita al Comité Electoral Universitario que convoque a elecciones, las que deberán realizarse antes de 30 días de fenecido el mandato. El representante elegido ejerce sus funciones desde el día siguiente a la fecha en que culmina el período del representante anterior no pudiendo ser reelegidos como miembros del Consejo de Facultad para períodos consecutivos.

Artículo 34°. Tanto el Consejo de Facultad como el Consejo de la Escuela de Postgrado funcionan como plenario y sesionan por lo menos una vez en cada semestre académico regular y en forma

extraordinaria cuando cite el Decano o Director o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros; puede crear comisiones permanentes o especiales que asesoren o apoyen al Decano o Director y al Consejo de Facultad o de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 35°. La organización académica y administrativa de la Universidad Católica Sedes Sapientiae está conformada por:

- a. El Gran Canciller
- b. El Rectorado;
- c. Los Vicerrectorados;
- d. Las Facultades Universitarias;
- e. La Escuela de Postgrado;
- f. La Administración General;
- g. Los departamentos, centros de investigación, docencia o formación científica, artística o técnica, de proyección social, de extensión o servicios universitarios, institutos de docentes universitarios o perfeccionamiento magisterial, centros de producción y servicios necesarios para realizar la misión y visión de la Universidad de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General y el Consejo Universitario.

Artículo 36°. El Gran Canciller es la máxima autoridad de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y tiene a su cargo la orientación general y católica de la Universidad. Sus atribuciones están establecidas en las normas de derecho canónico así como en el Estatuto de la institución.

Artículo 37°. El Rector es el representante legal de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, coordina las actividades académicas y administrativas de la Universidad y, en ausencia del Gran Canciller o de su representante, preside el Consejo Universitario. Sus atribuciones y obligaciones están establecidas en el Estatuto.

Artículo 38°. El Vicerrectorado Académico es la dependencia que centraliza todas las labores relacionadas con la formación profesional de pregrado, postgrado y de investigación. Sus atribuciones y obligaciones están establecidas en el Estatuto.

Artículo 39°. El Vicerrectorado Administrativo es la dependencia que centraliza y supervisa todas las acciones administrativas, económicas, financieras y contables de la universidad. Asimismo, tiene a su cargo la supervisión de los Centros de Producción y Servicios. Sus atribuciones y obligaciones están establecidas en el Estatuto.

Artículo 40°. El Administrador General administra la Universidad y su patrimonio y actúa de conformidad con las políticas y planes que fije la Asamblea General. Es responsable solidario y explícito junto con el Vicerrector Administrativo de la administración económica, financiera y contable de la Universidad. Sus atribuciones y obligaciones están establecidas en el Estatuto. La Administración General depende orgánicamente del Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 41°. La Facultad tiene la responsabilidad de formular los planes de estudio profesionales para aprobación del Consejo Universitario. Coordina y administra sus Planes de Estudio dirigidos a la obtención de uno o más grados académicos, de bachiller y título profesional; asimismo, certificaciones o menciones de especialización relacionadas con el ámbito de su competencia. Formula, además, los Planes de Estudio de la Escuela de Postgrado para aprobación del Consejo Universitario según corresponda. La Facultad también promueve y desarrolla actividades de investigación interdisciplinaria, de proyección social y extensión universitaria.

Artículo 42°. El Gobierno del proceso académico de las Facultades se realiza a través de sus Decanos y Consejo de Facultad respectivos. Las nuevas Facultades, mientras no cuenten con un Consejo de Facultad, se gobiernan a través de sus Decanos y el Consejo Universitario.

Artículo 43°. Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico a la Universidad, y son dependencia de una Facultad. Sirven a su respectiva Facultad y a otras Facultades, según las necesidades de cada una de ellas. Coordinan la actividad de enseñanza, proponen al Consejo de Facultad la actualización de los sílabos de acuerdo a los requerimientos curriculares de las Facultades, y apoyan la ejecución de la investigación y las labores de extensión y proyección social.

Artículo 44°. Los Centros de Profesionalización, Investigación y Extensión Universitaria para la Inclusión Social y el Desarrollo Regional de una determinada área geográfica del país, dependen de la Universidad y se crean, prioritariamente en convenio con entidades eclesiásticas locales, con fines de docencia, investigación, servicio y otros que permitan la inclusión social y el desarrollo en el área geográfica de influencia.

Artículo 45°. La Universidad puede crear otros centros de producción de bienes y servicios, inclusión social, extensión universitaria, profesionalización y otros, que dependerán según su naturaleza de las instancias pertinentes de la Universidad.

Artículo 46°. La Escuela de Postgrado es una unidad académica que desarrolla las líneas estratégicas de los estudios de postgrado aprobados por la Asamblea General. Desarrolla su actividad en coordinación con las Facultades y depende orgánicamente del Vicerrectorado Académico.

Artículo 47°. El Vicerrector Académico propondrá la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuela de Postgrado, Departamentos Académicos, Institutos y Centros de Extensión y Proyección Universitaria al Consejo Universitario quien emitirá opinión al respecto. El Vicerrector Académico remitirá la opinión del Consejo Universitario respecto a la propuesta, a la Asamblea General, quien decidirá su aprobación.

Artículo 48°. La Investigación está organizada a través de la Dirección General de Investigación, la cual se rige por sus Reglamentos correspondientes.

Artículo 49°. La Proyección social y Extensión Universitaria son promovidas y desarrolladas por las Facultades, con programas que pueden ser interdisciplinarios, de acuerdo a las políticas generales de la Universidad.

CAPÍTULO II DEL GRAN CANCELLER, DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 50°. El Gran Canciller tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Universitario, haciendo cumplir sus acuerdos;
- b. Nombrar al Rector, Vicecanciller, Vicerrectores, Decanos, Administrador General y Secretario General de la Universidad. Asimismo, podrá aceptar sus renunciaciones, revocar dichos nombramientos y designar a las autoridades interinas;
- c. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones permanentes de coordinación y especiales cuando fuere necesario;
- d. Tomar con carácter imperativo las medidas que considere necesarias para corregir toda decisión, medida o conducta que pueda desviar o alejar a la Universidad de su vocación y compromiso institucional;
- e. Refrendar las resoluciones de la Asamblea General.
- f. Las demás que resulten necesarias.

Artículo 51°. Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Universitario a solicitud del Gran Canciller y presidirlos en ausencia del Gran Canciller, conforme lo establece el Artículo 32° del Estatuto de la Universidad;
- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos;
- c. Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento;
- d. Ordenar auditorías administrativas cuando considere conveniente;
- e. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario de la Universidad;
- f. Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Reglamento General y sus modificaciones;
- g. Firmar en nombre de la Universidad convenios y/o acuerdos con otras universidades, centros de estudio y entidades civiles o religiosas;
- h. Refrendar las Resoluciones del Consejo Universitario, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, instrumentos análogos y de distinciones universitarias;
- i. Pronunciarse sobre los problemas que atañen a la Universidad según los fines y como representante legal de la Universidad ante los organismos que requieran la intervención oficial de la misma, pudiendo delegar objetivos señalados en el Estatuto de la Universidad;
- j. Delegar dicha representación a los Vicerrectores y al Administrador General de acuerdo a sus competencias;
- k. Firmar los diplomas de Grado Académico y/o Título Profesional correspondiente a la Especialidad, previa resolución del Consejo Universitario;
- l. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en coordinación con las dependencias de la universidad para ser aprobados por la Asamblea General;
- m. Las demás que le otorguen el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento General, la Asamblea General o el Gran Canciller.

Artículo 52°. El Rector y los Vicerrectores ejercen su cargo por un período de cinco años y pueden ser nuevamente nombrados.

Artículo 53°. Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

- a. Prestar asistencia al Rector;
- b. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario;
- c. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, de la Escuela de Postgrado, de Departamentos Académicos, Institutos y Centros;
- d. Elaborar y proponer el calendario académico de la universidad, en coordinación con los Decanos.
- e. Coordinar y apoyar las actividades académicas, de investigación y de Proyección Social de las Facultades y de la Escuela de Postgrado;
- f. Previa designación del Gran Canciller, reemplazar al Rector o al Vicerrector Administrativo en caso de ausencia o impedimento temporal y/o de vacancia;
- g. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario y el Rector, de acuerdo a lo normado por el Estatuto de la Universidad.

Artículo 54°. El Vicerrector Administrativo es responsable solidario y explícito, junto con el Administrador General, de la administración económica, financiera y contable de la Universidad. Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Proponer ante la Asamblea General la política general administrativa, económica y las finanzas de la Universidad, así como determinar las políticas específicas para la buena marcha administrativa de la institución;
- b. Mantener al Rector informado de manera directa y permanente sobre la gestión administrativa, económica, contable y sobre las finanzas de la Universidad;
- c. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario;
- d. Exponer ante el Consejo Universitario las políticas a que se refiere el inciso a;

- e. Proponer a la Asamblea General la creación, fusión, supresión o reorganización de las dependencias orgánicas de carácter administrativo, económico y contable de la Universidad;
- f. Proponer al Consejo Universitario la normatividad pertinente al funcionamiento de las áreas a su cargo.
- g. Coordinar y apoyar las actividades de la Universidad en las áreas administrativas y económicas con la asistencia del Administrador General y demás responsables orgánicos y funcionales;
- h. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 23 inc. h. del Estatuto de la Universidad, intervenir en los actos contractuales de ventas, permutas, donaciones y enajenaciones gestionados por el Administrador General.
- i. Liderar la mejora permanente de las áreas administrativa, económica, financiera y contable, asimismo la calidad de los servicios de la Universidad. Para tal efecto formula en coordinación con el Administrador General planes de trabajo e indicadores de gestión aplicables a los órganos bajo su competencia. Actúa en concordancia con el plan de desarrollo institucional, orientando su gestión a la acreditación universitaria;
- j. Evaluar, con el apoyo de la Administración General, la viabilidad económica financiera de los proyectos de crecimiento y mejora propuestos por los distintos estamentos de la Universidad;
- k. Formular y proponer a la Asamblea General los planes de crecimiento de la Universidad;
- l. Velar por la aplicación de las políticas administrativas, económicas y contables que se vinculan a los planes y programas de las áreas correspondientes a la extensión universitaria y producción de bienes y servicios;
- m. Desempeñar la gestión administrativa, económica, contable y de finanzas, de manera coordinada con el Administrador General;
- n. Cumplir las demás funciones que le asigne el Gran Canciller, la Asamblea General, el Consejo Universitario y/o el Rector, de acuerdo a lo normado por el Estatuto En caso de impedimento, ausencia o vacancia del cargo de Vicerrector Académico asume el cargo temporalmente, previa designación del Gran Canciller. De igual modo, asume el Rectorado temporalmente en caso de impedimento, vacancia o ausencia simultánea de los cargos de Rector y Vicerrector Académico.

Artículo 55°. Son atribuciones del Administrador General:

- a. Mantener al Vicerrector Administrativo informado de manera directa y permanente respecto a la gestión de la administración general;
- b. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario de la Universidad;
- c. Proponer al Vicerrector Administrativo iniciativas, acciones y planes principalmente respecto a los comprendidos en las atribuciones del Vicerrector Administrativo incisos a, e, f, i, j, k, del Art. 35° del Estatuto de la Universidad;
- d. Organizar, planear, conducir las actividades y los proyectos de mejora de calidad de servicio de las dependencias a su cargo;
- e. Evaluar y supervisar el trabajo de los Jefes de Oficinas Administrativas a su cargo y en coordinación con éstos, evaluar al personal administrativo y de servicio que labora en las dependencias que orgánicamente son de su competencia;
- f. Como responsable de recursos humanos de la Universidad, suscribir los contratos del personal académico y contratar al personal administrativo de la Universidad, contando con el debido refrendo del Vicerrector Administrativo;
- g. Elaborar y presentar el balance anual al Vicerrector Administrativo quien lo eleva al Rector. Lo presenta a la Asamblea General y el Administrador General lo expone;
- h. Preparar, en coordinación con todos los estamentos de la Universidad, los proyectos de Presupuesto Anual y de Inversiones. Los presenta al Vicerrector Administrativo quien los eleva al Rector. El Rector los presenta a la Asamblea General y el Administrador General los expone;
- i. Ejecutar y controlar los presupuestos de la Universidad;
- j. Aprobar u observar las gestiones de gastos, compras e inversiones, en concordancia con los presupuestos aprobados por la Asamblea General;
- k. Con los poderes de ley, y conjuntamente con el Vicerrector Administrativo y/o de la persona facultada por el Gran Canciller, puede abrir y cerrar cuantas bancarias, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, con garantía hipotecaria o prendaria; celebrar contratos de advance account, girar cheques sobre saldos acreedores o en sobregiro, cobrarlos y endosarlos; girar,

aceptar, endosar, y descontar letras de cambio y cualquier otro título valor; emitir vales y pagarés, endosarlos y descontarlos; tomar en alquiler cajas de seguridad; abrir, rescindir o resolver toda clase de operaciones de crédito y bancarias; contratar seguros de cualquier naturaleza y endosarlos; ordenar pagos y cobros;

l. Celebrar contratos ordinarios de arrendamiento, cesión en uso, comodato, contratos laborales y análogos. Se reputan actos y contratos ordinarios aquellos que son propios, comunes y de frecuencia en el ejercicio de la gestión;

m. De conformidad con las normas del Derecho Canónico y previa autorización de la Asamblea General, podrá conjuntamente con el Vicerrector Administrativo y/o de la persona designada por el Gran Canciller contando con los poderes respectivos, comprar o recibir en donación toda clase de bienes inmuebles;

n. Cumplir las demás funciones que le asigne el Vicerrector Administrativo en materia de su competencia.

Para cumplir las facultades señaladas en los literales l y m del presente artículo, el Administrador General deberá obligatoriamente contar con la firma conjunta del Vicerrector Administrativo y/o de la persona designada por el Gran Canciller.

En caso de impedimento, ausencia o vacancia del cargo de Administrador General, el Gran Canciller designa un Administrador General interino.

CAPÍTULO IV DE LOS DECANOS

Artículo 56°. El Decano es la autoridad que representa a la Facultad, preside las sesiones del Consejo de Facultad y ejecuta sus acuerdos.

Artículo 57°. Son atribuciones y obligaciones del Decano:

a. Velar por los principios e inspiración católica de la Universidad en la Facultad correspondiente;

b. Convocar y presidir el Consejo de Facultad, en el cual tiene voto dirimente.

c. Ejercer la gestión académica y administrativa de la Facultad, en coordinación con el Rector y los Vicerrectores;

d. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;

e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad;

f. Garantizar la gestión académica y administrativa de la Facultad, la investigación y la proyección social, en coordinación con las autoridades de la Universidad;

g. Supervisar la actividad académica de la Facultad y el funcionamiento de sus diferentes dependencias;

h. Emitir resoluciones, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad de manera excepcional si la urgencia del caso lo requiera;

i. Firmar y disponer la entrega de los diplomas de Grado Académico y Título Profesional correspondiente a la especialidad, previa resolución del Consejo Universitario, de acuerdo al Estatuto y a las normas vigentes y otros documentos oficiales;

j. Proponer al Administrador General, los requerimientos presupuestarios para el debido funcionamiento de su Facultad, debidamente fundamentado para el siguiente año académico, conjuntamente con el Plan Académico y de Actividades de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad;

k. Proponer al Consejo de Facultad la composición de cada Jurado de Tesis y Examen Profesional. Nombrar a los miembros titulares y suplentes de los jurados para los exámenes de bachillerato, licenciatura y análogos;

l. Evaluar a los docentes en relación a las actividades lectivas, de investigación y proyección social;

m. Nombrar al Jefe del Departamento Académico de su Facultad;

- n. Nombrar al Jefe del Departamento de Investigación de su Facultad;
- o. Nombrar al Secretario de la Facultad;
- p. Presidir la Comisión evaluadora para la contratación temporal de personal docente;
- q. Las demás que le otorga el Estatuto de la Universidad y el Reglamento correspondiente.

Artículo 58°. Son funciones del Secretario de Facultad y del Secretario del Consejo de la Escuela de Postgrado:

- a. Proyectar, registrar y transcribir las resoluciones, acuerdos, constancias y disposiciones emanadas del Consejo respectivo y darles la pertinente difusión.
- b. Elaborar las citaciones, agendas y actas de las sesiones del Consejo respectivo.
- c. Emitir resoluciones declarando expeditos académicamente tanto para grados académicos como para títulos profesionales, de acuerdo a lo aprobado en sesión del Consejo respectivo, para luego elevarlas al Consejo Universitario quien los confiere.
- d. Registrar, tramitar o contestar la documentación recibida por el Decanato o Dirección, así como recibir y despachar la correspondencia oficial.
- e. Preservar y mantener al día el Archivo del Decanato o Dirección debidamente clasificado.
- f. Coordinar y uniformizar las acciones de secretaría y archivo de las respectivas secretarías de las dependencias de la Facultad o Escuela.
- g. Otras que le asigne la normativa de su Facultad o Escuela.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 59°. El Secretario General es designado y nombrado por el Gran Canciller. Ejerce el cargo durante cinco años pudiendo ser nuevamente nombrado.

Artículo 60°. Son funciones del Secretario General:

- a. Ser fedatario de la Universidad, certificando los actos de las autoridades universitarias según el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos;
- b. Refrendar toda certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad;
- c. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Consejo Universitario y, en tal sentido, llevar los libros de actas correspondientes y comunicar oportunamente los acuerdos;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y del Rector, así como ejecutar los encargos y funciones que éstos le deleguen.
- e. Redactar y transcribir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo Universitario en los libros de actas correspondientes y darles la difusión pertinente.
- f. Redactar las resoluciones originadas de los acuerdos emanadas en la Asamblea General y el Consejo Universitario correspondientes
- g. Redactar las resoluciones emanadas del Gran Canciller.
- h. Otras que la Asamblea General y/o el Consejo Universitario pudiesen expresamente encargar.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE PREGRADO

Artículo 61°. El Régimen Académico de Pregrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se encuentra regulado en el Reglamento correspondiente.

Artículo 62°. El régimen de estudios de la Universidad se organiza bajo un sistema semestral por créditos, con un currículo flexible. La culminación de una Carrera Profesional requiere la aprobación de todos los requisitos especificados en el Plan de Estudios Vigente de la Carrera Profesional. Como medida referencial para ser ajustada en cada caso, equivalen a un crédito:

- Dieciséis (16) horas de clase teórica; o
- Treinta y dos (32) horas de clases prácticas.

El período de estudios de pregrado no podrá tener una duración y número de créditos menor a la establecida en la Ley Universitaria, incluyendo en esta obligación la proporción de créditos para cursos de estudios generales, estudios específicos y de especialidad de pregrado especificados en la Ley.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE POSTGRADO

Artículo 63º: El Régimen Académico de Postgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se encuentra regulado en el Reglamento correspondiente.

Artículo 64º. La aprobación de un programa de postgrado requiere de la presentación al Consejo Universitario, de un proyecto de creación de estudios de maestría y/o doctorado el mismo que debe considerar los rubros requeridos para su presentación ante los organismos competentes.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 65º: El Régimen de Admisión de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se encuentra regulado en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 66º: El proceso de matrícula de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se encuentra regulado en los Reglamentos de pregrado y postgrado correspondientes.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ACADÉMICO

Artículo 67º. La Universidad Católica Sedes Sapientiae mantiene un Registro Académico Oficial centralizado en la Oficina de Asuntos Académicos de la Dirección de Atención Integral al Alumno, área responsable de su custodia y actualización.

Artículo 68º. A solicitud de los estudiantes, la Dirección de Atención Integral al Alumno emitirá los certificados de estudios, los cuales que serán refrendados por el Decano de la Facultad.

TÍTULO V DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 69º: Los requisitos académicos y administrativos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a las carreras profesionales de pregrado y de postgrado que ofrece la Universidad se regularán por los reglamentos respectivos.

Artículo 70º El Consejo Universitario, a propuesta del Gran Canciller o del Rector podrá conferir el grado de Doctor Honoris Causa u otras distinciones honoríficas que la universidad instituya a personas de reconocida trayectoria profesional académica y científica.

TÍTULO VI DE LOS DOCENTES

Artículo 71º. El cuerpo docente de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, está integrado por docentes Ordinarios, Extraordinarios y Contratados.

Son Docentes Ordinarios: Principales, Asociados, Auxiliares.

Son Docentes Extraordinarios: Visitantes, Honorarios, Eméritos e Investigadores reconocidos en base a lo establecido en el artículo 66° de los Estatutos y en el artículo 76° del presente Reglamento. Ejercen la docencia de acuerdo al último párrafo del artículo 82° y las funciones que detalla el artículo 79° de la Ley N° 30220.

Son Docentes Contratados: aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

CAPITULO I DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 72°. Son docentes ordinarios de la Universidad Católica Sedes Sapientiae los que ingresan a la carrera docente por Concurso Público de Méritos y Prueba de Capacidad Docente, o por oposición, de acuerdo a las pautas establecidas en el Reglamento correspondiente.

Artículo 73° Los docentes principales son nombrados por un período de siete (7) años, los asociados por un período de cinco (5) y los auxiliares por un período de tres (3) años. Al vencimiento de estos períodos son ratificados, promovidos o separados de la docencia, previo proceso de evaluación de acuerdo a los reglamentos respectivos.

Artículo 74°. Los Docentes Ordinarios, según el régimen de dedicación a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, son:

- a. A dedicación exclusiva (D.E.): el docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, durante cuarenta horas académica semanales;
- b. A tiempo completo (T.C.): cuando su permanencia es de 40 horas académicas semanales en el horario fijado por la Universidad. Pueden desempeñar otras actividades profesionales fuera de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, mientras no exista incompatibilidad con los horarios.
- c. A tiempo parcial (T.P.), cuando su permanencia es de un tiempo menor de cuarenta horas académicas semanales.

Artículo 75°. Los docentes ordinarios de carrera que cumplen 23 años de servicios en la Universidad Católica Sedes Sapientiae y los docentes principales que hayan sido ratificados en dos oportunidades en su categoría son ratificados automáticamente.

El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Director de la Escuela de Postgrado, el Administrador General y el Secretario General, son ratificados automáticamente si en el período de su mandato se vence su nombramiento.

CAPITULO II DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 76°.- Son docentes extraordinarios: los visitantes, honorarios, e investigadores, reconocidos en función a los méritos de su producción intelectual y dedicación a la investigación y a la vida universitaria y son designados por la Asamblea General, a propuesta del Gran Canciller o del Rector, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 77°.- Los docentes extraordinarios ejercen la docencia de acuerdo al último párrafo del artículo 82 y las funciones que detalla el artículo 79 de la Ley Universitaria N 30220.

Artículo 78°. Son docentes honorarios, las personas naturales nacionales o extranjeras que por sus relevantes méritos o por su reconocida producción científica o cultural, o por servicios prestados a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, son designados por la Asamblea General a propuesta del Gran Canciller o del Rector.

Artículo 79°. Son docentes eméritos los ex-docentes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, que en atención a sus eminentes servicios prestados a la Institución en concordancia con sus fines, son designados como tales por la Asamblea General a propuesta del Gran Canciller o del Rector.

Artículo 80°. Son docentes visitantes, los especialistas que perteneciendo a otro centro de estudios universitarios, o bien a instituciones científicas o tecnológicas nacionales o extranjeras, prestan servicios a la Universidad dentro de las necesidades fijadas en el Plan de Desarrollo Institucional. Pueden serlo también los docentes jubilados o cesantes de otras universidades.

Los profesores visitantes son designados por la Asamblea General a propuesta del Gran Canciller o del Rector, previa solicitud del Decano de la Facultad respectiva.

El nombramiento será por el período de un año, pudiendo ser renovado a solicitud del Gran Canciller o del Rector, previa solicitud del Decano de la Facultad respectiva.

CAPITULO III DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 81°. Son docentes investigadores los que, de acuerdo con la Ley Universitaria y los reglamentos internos correspondientes de la Universidad, se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Son designados por la Asamblea General, en razón de su excelencia académica. Tendrán una carga lectiva será de un (1) curso por semestre académico.

CAPITULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS, LOS JEFES DE PRÁCTICA Y LOS AYUDANTES DE CATEDRA O LABORATORIO

Artículo 82°. Son docentes contratados, los que prestan servicios a plazo determinado en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 83°. La selección de docentes contratados en la Universidad Católica Sedes Sapientiae se efectúa por evaluación de hoja de vida, clase magistral y entrevista personal. Se rige por su propio Reglamento.

Artículo 84°. Los contratos de los docentes contratados se hacen hasta por un tiempo máximo de un semestre académico.

Artículo 85°. Los Jefes de Práctica son una forma de apoyo a la docencia y realizan una actividad preliminar a la carrera docente, por lo tanto, no ejercen carrera docente.

Artículo 86°. Para ejercer la función de Jefe de Práctica se debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca la Universidad y la Ley Universitaria.

Artículo 87°. La contratación de Jefes de Práctica en la Universidad Católica Sedes Sapientiae es por concurso de méritos.

Artículo 88°. Ayudante de cátedra o de laboratorio son los que realizan actividades académicas de apoyo a la labor docente.

Artículo 89°. Las ayudantías de cátedra y de laboratorio se ejercen por estudiantes que están cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenezcan al tercio superior. La designación para estos cargos se hará por concurso interno de la Universidad.

**CAPÍTULO V
DEL INGRESO A LA DOCENCIA,
RATIFICACIÓN Y ASCENSO DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

Artículo 90º El Ingreso a la docencia, la ratificación y el ascenso docente se rigen por sus propios Reglamentos.

**CAPÍTULO VI
DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES**

Artículo 91º. Los docentes deberán destacar por su idoneidad científica y pedagógica, por la rectitud de su doctrina y la integridad de su vida, y asumirán expresamente su compromiso de promover y/o respetar la identidad católica y principios de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, de los cuales serán debidamente informados. Los docentes que enseñen disciplinas teológicas deberán tener licencia canónica de la Autoridad Eclesiástica competente.

Artículo 92º. La docencia en la Universidad Católica Sedes Sapientiae es incompatible con la enseñanza impartida en forma particular, o a través de academias, a los alumnos de la Universidad. Los docentes que enseñan obtienen intereses económicos en academias de preparación o ejercen la enseñanza particular a alumnos de la universidad, no pueden participar en los procesos de admisión.

Artículo 93º. Son deberes de los docentes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, los siguientes:

- a. Interesarse activamente en su formación en la fe católica y participar en los cursos ofrecidos, para este efecto, en la Universidad.
- b. Ejercer la docencia con respeto al Ideario de la Universidad.
- c. Conocer y cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las demás normas y directivas que la Universidad establezca.
- d. Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia;
- e. Defender la autonomía universitaria;
- f. Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad;
- g. Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas en materia de su competencia. Participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se les designe o elija conforme al Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- h. Participar en los seminarios, conferencias y demás actividades académicas que organice la Universidad y la Facultad;
- i. Asistir a las ceremonias, sesiones y reuniones a las que sean citados por las autoridades de la Universidad;
- j. Actualizar, perfeccionar e implementar sus conocimientos a nivel del adelanto científico, tecnológico y de cultura universal, en armonía con los requisitos académicos básicos de actualización, renovación y modernización de los mismos;
- k. Desarrollar oportunamente labor creativa en los campos de las ciencias, la tecnología, las humanidades y las artes, que practiquen en su caso, propendiendo a resolver los problemas regionales y nacionales pertinentes a su especialidad o en trabajos multidisciplinarios;
- l. No ejercer actividad política partidaria ni activismo político en el ámbito de la Universidad;
- m. Otros que señalen el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- n. Todos aquellos deberes establecidos para los docentes en el artículo 87 de la Ley Universitaria N° 30220, que no estén expresamente establecidos para los docentes en el presente Reglamento General, los Estatutos o normas internas de la institución.
- o. Todos aquellos deberes establecidos para los docentes en las normas de derecho canónico.

Artículo 94º. Los docentes católicos deberán acoger fielmente la doctrina y la moral católica en su investigación y enseñanza; asimismo, están llamados a promover la identidad católica de la

Universidad y participar activamente en la formación de la fe y en las actividades pastorales organizadas para este efecto, por la Universidad.

c. Los docentes que pertenecen a otras Iglesias, comunidades eclesiales o religiones, o los que no profesan ningún credo religioso, deberán conocer y respetar el carácter católico de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 95°. Los docentes tienen derecho a:

a. Ejercer la libertad en la enseñanza y en las demás tareas propias de su responsabilidad dentro de los parámetros establecidos en los Estatutos, las normas internas de la Universidad y la Ley, con respeto al Ideario de la Universidad;

b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con el Estatuto, el Reglamento General y las normas internas de la Universidad así como con la Ley Universitaria;

c. Ser promovido en la carrera docente de acuerdo al reglamento respectivo;

d. Acogerse al beneficio del año sabático, con goce de su haber básico y demás remuneraciones complementarias, de conformidad con lo establecido en el numeral 88.9 del artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220. El año sabático puede otorgarse para fines de investigación o preparación de una obra altamente calificada y de acuerdo al reglamento correspondiente.

e. Otros que señalen el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

f. Todos aquellos derechos establecidos para los docentes en el artículo 88 de la Ley Universitaria N° 30220, que no estén expresamente establecidos en el presente Reglamento General, los Estatutos o normas internas de la institución.

g. Todos aquellos derechos establecidos para los docentes en las normas de derecho canónico.

Artículo 96°. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio y todos aquellos que participen en la institución como apoyo a la docencia, deberán cumplir con los deberes que establecen el Estatuto, el presente Reglamento General, las normas internas de la institución, las leyes correspondientes y las normas canónicas correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 97°. Las faltas y sanciones a los docentes están reguladas en el Reglamento respectivo.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 98°. Son estudiantes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, quienes habiendo cumplido con los requisitos establecidos para su admisión, tienen matrícula vigente en la institución.

Artículo 99°. La matrícula en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones legítimas de la autoridad competente asumir, así como de reconocer y respetar el Ideario, la visión y misión de la Universidad.

Artículo 100°. Son deberes de los estudiantes, los siguientes:

a. Dedicarse con responsabilidad al estudio, a su formación humana, académica y profesional y participar en actividades culturales, deportivas y de cooperación social;

b. Contribuir a la solución de los problemas nacionales, a través del estudio, la investigación y la proyección social, mediante un enjuiciamiento crítico de la realidad nacional y de su proyección a la comunidad;

- c. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la misma;
- d. Conocer, cumplir y defender los principios constitucionales, así como conocer y cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- e. Respetar y defender los derechos fundamentales de la persona humana.
- f. Ejercer el derecho de sufragio;
- g. Otros que señalen el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- h. Todos aquellos deberes establecidos para los estudiantes en el artículo 99 de la Ley Universitaria N° 30220, que no estén expresamente establecidos para los estudiantes en el presente Reglamento General, los Estatutos o normas internas de la institución.
- i. Todos aquellos deberes establecidos para los estudiantes en las normas de derecho canónico.

Artículo 101°. Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a. Recibir una sólida formación humana, académica y profesional;
- b. Expresar libre y respetuosamente sus ideas y no ser discriminados por causa de ellas, o por su actitud crítica o discrepante;
- c. Elegir y ser elegidos libremente representantes ante los Consejos de Facultades de la Universidad, de acuerdo al reglamento respectivo;
- d. Elegir y ser elegidos delegados de asignaturas al inicio de cada semestre académico según el reglamento respectivo.
- e. Ejercer el derecho de petición, en forma individual o colectiva; en este último caso mediante la representación estudiantil ante los Consejos de Facultades de la Universidad;
- f. Ejercer el derecho a sufragio;
- g. Hacer uso de los servicios de bienestar y de asistencia social que brinda la Universidad;
- h. Otros que señalen el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- i. Todos aquellos derechos establecidos para los estudiantes en el artículo 100 de la Ley Universitaria N° 30220, que no estén expresamente establecidos para los estudiantes en el presente Reglamento General, los Estatutos o normas internas de la institución.
- j. Todos aquellos derechos establecidos para los estudiantes en las normas de derecho canónico.

Artículo 102°. Los representantes de los estudiantes en los Consejos de Facultades de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentados en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, durante el ejercicio de su mandato y hasta un año después de concluido el período para el que fueron elegidos.

Artículo 103°. Las faltas y sanciones que se apliquen a los estudiantes se regulan por el reglamento respectivo.

Artículo 104°. El orden de mérito de la Universidad se determinará en razón a los promedios ponderados acumulativos de cada nivel académico dentro de cada Facultad.

Artículo 105°. Los estudiantes que se encuentren dentro del 10% superior de cada nivel académico y en cada especialidad, figurarán en el Cuadro de Honor de la Universidad.

TÍTULO VIII DE LOS GRADUADOS

Artículo 106°. Son graduados de la Universidad Católica Sedes Sapientiae los estudiantes que, habiendo terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes, han obtenido por esta casa de estudios Grado Académico o Título Profesional.

Artículo 107°. La Universidad dentro de sus posibilidades facilitará a sus graduados los servicios académicos y el apoyo institucional que permitan mantener una permanente vinculación con ellos para fines de recíproca contribución académica, ética, económica, de proyección social y otras.

Artículo 108°. Los graduados contribuirán en la forma y medida de sus posibilidades al mejoramiento institucional de su Alma Mater.

Artículo 109°. Los representantes de los graduados ante los Consejos de Facultades son elegidos por y entre los graduados de la Universidad; en la forma establecida por el presente Reglamento General y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 110°. Los representantes de los graduados ante los órganos de gobiernos de la institución, que ingresen nuevamente como estudiantes de pregrado o de postgrado, suspenden automáticamente su condición de representante de graduados ante dichos órganos de gobierno hasta que obtengan el grado académico correspondiente.

TÍTULO IX DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 111°. La investigación, como función obligatoria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, se realiza en las ciencias, humanidades y tecnologías de las disciplinas y especialidades de las Facultades, Escuela de Postgrado y departamentos académicos, de acuerdo a los fines, ideario e inspiración de la Universidad. Identifica, analiza y se orienta a la solución de los problemas de su competencia, priorizando aquellos de interés nacional.

Artículo 112°. La investigación, en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, se rige por las normas establecidas en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO X DE LA DIRECCION DE CENTROS DE EXTENSION, PROYECCION SOCIAL Y SERVICIOS

Artículo 113°. La Universidad Católica Sedes Sapientiae auspicia la extensión y proyección universitaria, orientándose preferentemente hacia los sectores menos favorecidos de la sociedad.

Artículo 114°. Para las actividades de investigación, docencia, estudio de carácter profesional, servicios de capacitación y asistencia técnica, y otros análogos, la Universidad podrá organizar Institutos, Escuelas, Centros y otras unidades que cumplan este fin, bajo la dirección de la Dirección de Centros de Extensión, Proyección Social y Servicios de la Universidad.

Artículo 115°. Toda actividad de la Dirección de Centros de Extensión, Proyección Social y Servicios de la Universidad deberá responder al Plan de desarrollo institucional de la Universidad.

Artículo 116°. En el presupuesto general de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se podrá asignar anualmente una cantidad que garantice la ejecución y el fomento de la Extensión y Proyección universitaria.

Artículo 117°. Son funciones de la Dirección De Centros De Extensión, Proyección Social y Servicios, en relación a la extensión y proyección universitaria, las siguientes:

- a. Coordinar y formular el Plan de Extensión y Proyección Social de la Universidad, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- b. Mantener relaciones con otras universidades e instituciones culturales, sociales y económicas, nacionales e internacionales, con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco.
- c. Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la extensión y proyección social.
- d. Canalizar los fondos asignados a los centros de extensión y proyección social de su dependencia.

- e. Organizar eventos internos con el fin de exponer, discutir o divulgar a toda la comunidad universitaria los trabajos de extensión y proyección social de la universidad que se realizan, y publicar el resumen anual informativo de estas actividades.
- f. Apoyar la publicación de materiales de divulgación.
- g. Todas las demás que le asigna el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 118°. El personal docente y no docente de la Universidad realiza labores de extensión y proyección social. Esta labor es obligatoria en las diferentes unidades de la Universidad. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, los estudiantes y los graduados podrán participar en ella.

TITULO XI DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 119°. El personal no docente de la universidad presta servicios de acuerdo a los principios y fines de la universidad. Le corresponden los derechos propios del régimen laboral general de la actividad privada.

Artículo 120°. La Universidad Católica Sedes Sapientiae promueve y facilita la capacitación y especialización de su personal no docente.

Artículo 121°. La capacitación tiene la finalidad de mejorar los conocimientos técnicos y prácticos del personal en las áreas en que presta servicios a la Universidad Católica Sedes Sapientiae, como medio de lograr la mayor eficiencia en su trabajo.

Artículo 122°. La promoción del personal no docente se hará conforme a sus méritos y aptitudes, de acuerdo a las necesidades de la Universidad y en concordancia con lo establecido en la normativa institucional correspondiente.

Artículo 123°. La Universidad podrá sancionar con amonestación, suspensión o cese al personal no docente de la institución, de acuerdo con la normativa laboral vigente aplicable a nuestra institución.

TÍTULO XII DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 124°. La Universidad Católica Sedes Sapientiae brinda a los integrantes de su comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar preferentemente orientados hacia los servicios de salud, orientación psicopedagógica, cultura y recreación.

Igualmente, fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 125°. El Administrador General presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 126°. La Universidad promueve la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas para la actualización profesional y sobre temas de actualidad general destinados a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 127°. La Universidad ofrece diferentes formas de ayuda a los estudiantes. Ellas pueden ser becas integrales, bolsas de trabajo y subvenciones por investigación.

Artículo 128°. La Beca es la ayuda que otorga la Universidad a los estudiantes que teniendo limitados recursos económicos se encuentran en situación académica normal y cumplen además con los requisitos establecidos por los órganos correspondientes de la institución para hacerse beneficiarios de las mismas.

Artículo 129°. Los montos de las Becas y las subvenciones por investigación son fijados anualmente por la Comisión de Becas y de Subvención por Investigación al inicio del año académico.

Artículo 130°. El Programa de Servicio Social Universitario consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 131°. La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo del estudiante, formando hábitos de vida saludable y el desarrollo de valores como el espíritu de sana competición y juego limpio, de respeto por el adversario, de integración y compromiso con el trabajo de grupo y de solidaridad, así como de respeto del reglamento o normas de juego y de quienes las apliquen. Para eso pone a disposición diversos programas deportivos que se encuentran regulados en el Reglamento respectivo.

TÍTULO XIII DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

ARTICULO 132°. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Sus mecanismos de regulación y funcionamiento están establecidos en el Reglamento correspondiente.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en los Estatutos o en otros Reglamentos de la Universidad.

La Defensoría Universitaria se regula por su Reglamento respectivo.

TÍTULO XIV DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 133°. El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes que haya adquirido la Universidad Católica Sedes Sapientiae y por aquellos otros, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, de toda denominación y naturaleza, que por cualquier título adquiriera en el futuro. Asimismo, constituye patrimonio de la Universidad los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, convenios, contratos, así como toda forma de acrecimiento económico y otros celebrados con instituciones nacionales e internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento General se aplicarán las normas Estatutarias pertinentes así como la normativa interna de la Universidad Católica Sedes Sapientiae. En caso de vacío normativo, será la Asamblea General quien decida.

RESOLUCIÓN N° 063-2021-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

El Obispo de la Diócesis de Carabayllo Monseñor Lino Mario Panizza Richero, Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

VISTOS

Que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, es una institución perteneciente a la Iglesia Católica; y, el D.S. 001-97-JUS el cual nombra como Obispo de la Diócesis de Carabayllo a Monseñor Lino Mario Panizza Richero, identificado con DNI N° 40010019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 049-2018-UCSS-AG/GC de fecha 12 de mayo de 2018 se aprobó el nuevo Reglamento General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, mediante Resolución N° 062-2018-UCSS-AG/GC de fecha 29 de mayo de 2018 se aprobó modificar el nuevo Reglamento General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, adecuado a la Ley Universitaria 30220 y al Estatuto de la Universidad.

Que, con fecha 13 de octubre de 2021 se ha llevado a cabo la sesión ordinaria de Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en la cual el Pleno se pronunció sobre la necesidad de modificar el artículo 58° del Reglamento General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, luego de deliberación la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha aprobado la modificación del artículo 58° del Reglamento General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el artículo 58° del Reglamento General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae según el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.



“Artículo 58°. *Son funciones del Secretario de Facultad y del Secretario del Consejo de la Escuela de Postgrado:*

- a. Proyectar, registrar y transcribir las resoluciones, acuerdos, constancias y disposiciones emanadas del Consejo respectivo y darles la pertinente difusión.*
- b. Elaborar las citaciones, agendas y actas de las sesiones del Consejo respectivo.*
- c. Emitir resoluciones declarando expeditos académicamente tanto para grados académicos como para títulos profesionales, de acuerdo a lo aprobado en sesión del Consejo respectivo, para luego elevarlas al Consejo Universitario quien los confiere.*
- d. Registrar, tramitar o contestar la documentación recibida por el Decanato o Dirección, así como recibir y despachar la correspondencia oficial.*
- e. Preservar y mantener al día el Archivo del Decanato o Dirección debidamente clasificado.*
- f. Coordinar y uniformizar las acciones de secretaría y archivo de las respectivas secretarías de las dependencias de la Facultad o Escuela.*
- g. Otras que le asigne la normativa de su Facultad o Escuela.”*

Regístrese, comuníquese y archívese

